

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO SALUD TOTAL S.A.

DEMANDADO: La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

2019 00022 00

Fecha: MARTES 1 DE JUNIO DE 2021.

Hora: 09:00 A.m.

1. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.
2. EXCEPCIONES PREVIAS - NO SOLICITÓ.
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: sin medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO: SE TUVO POR NO CONTESTADA

En consecuencia, el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Si los recobros aportados cumplen los requisitos para su reconocimiento y pago.
2. En caso afirmativo, establecer los montos a cancelar los intereses moratorios y/o la indexación a reconocer.
3. Y por último, verificar si prospera algún medio exceptivo que de oficio pueda decretarlo de oficio el Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE folio 871

Documentales: Se ordena tener como prueba documental a favor de la parte demandante relacionados a folio 113 a 117, los cuales militan a folios 1 a 97, excepto el certificado de cámara de comercio de la demandante.

DICTAMEN PERICIAL: VISTO DE FOLIO 132 440. SE ACCEDE.

TESTIMONIOS: de LILIANA PATRICIA BENITEZ RUIZ. Se accede.

A favor DE ADRES: no solicito pruebas.

De oficio: teniendo en cuenta que EL ADRES- no contesto la demanda y que tenemos a folio 20 la respuesta a la reclamación administrativa, oficio fechado 18 de junio de 2018, donde informando una situación diferente a la reclamada en la demanda. Donde se indica que los recobros radicados fueron 222 por un valor de

\$451.994.578 y el valor pagado fue de \$70.032.877 y el valor glosado fue de \$381.961.701. En total 86 glosas únicas y 136 glosas combinadas, mientras que en la demanda se reclama la suma de \$384.761.587, por 222 cuentas y 237 items.

En consecuencia, para poder emitir una decisión acorde a derecho, debemos requerir al ADRES para que emita una certificación sobre cada uno de los recobros presentados, indicando los motivos de la glosa. Diferenciando que valores reconoce y cuales no y si se realizaron pagos por mecanismos extraordinarios.

Se fija fecha para el día 3 septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.

No siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**

**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f948aeda739a8cafa1ca494d59f27e09084b09ac5f8112b29abdb6fb9a4dde49**

Documento generado en 02/06/2021 08:43:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**